



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**PRORROGA No. 20-2024**

En la Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-21-2023, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADO EN LA DNM”, con la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., para que preste el servicio que se describen en los renglones No. 1, Mantenimiento preventivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM; y el No. 2, Mantenimiento correctivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM, con un período de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por un monto de la orden de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,990.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante resolución modificativa No. 1, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el monto del renglón No. 2, se modificó hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$998.00), por esta razón se incrementó el monto total de la orden hasta CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,988.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que según solicitud de compra No. USISG-S0026-2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés y el memorándum con referencia USISG-C-UCP-020-2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Seguridad Institucional y Servicios Generales (USISG), con el visto bueno del Administrador de la Orden de Compra, que es Analista de Transporte y Seguridad Institucional, solicita la prórroga de la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, para que continúe prestando los servicios de mantenimiento del sistema de videovigilancia de la DNM, específicamente en los renglones No. 1, Mantenimiento preventivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM; y el No. 2, Mantenimiento correctivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM, con una vigencia de la orden de compra hasta el cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante Orden de Inicio de común acuerdo con el administrador de la orden, todo hasta por un monto de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,988.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que, según lo expresado por el jefe de la USISG, detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con los servicios de mantenimiento del sistema de videovigilancia de la DNM, para el próximo año; y considerando que los servicios antes relacionados han sido proporcionados de forma satisfactoria, se hace necesario prorrogar la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, para que proporcione los servicios en el período comprendido de enero a diciembre del dos mil veinticuatro. Todo esto aceptado por el contratista mediante nota de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, suscrita por [versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en calidad de Jefe de Coordinación de Servicios de la sociedad.



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- V. Que la Unidad de Compras Públicas (UCP), verificó la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-21-2023, en el inciso cuarto de la Cláusula: Otras Condiciones del Suministro y/o Servicio; donde establece: “De conformidad con el art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo...”, por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por los Administradores de Contrato.
- VI. Que el artículo número ochenta y tres de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- VII. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- VIII. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo.
- IX. Que de conformidad al Artículo 188 Transitoriedad Especial de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece que las contrataciones que se hubiesen celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las que haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la entrada en vigencia de la LCP, siendo la fecha de entrada en vigencia de la referida ley el día diez de marzo de dos mil veintitrés.
- X. Que mediante el Acuerdo 12.23.12.1 de Sesión Ordinaria Número 12.2023 celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, ACUERDÓ: Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**POR TANTO**, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA:**

- 1°. **PRORRÓGUESE** la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-21/2023, denominada: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADO EN LA DNM**”, con la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., para que preste los servicios descritos en los renglones No. 1, Mantenimiento preventivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM; y el No. 2, Mantenimiento correctivo para sistema integrado CCTV, 2 sistemas análogo, 1 sistema IP instalado en la DNM, con una vigencia de la orden de compra hasta el cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante Orden de Inicio de común acuerdo con el administrador de la orden, por un monto de hasta CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,988.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo expresado en los romanos III y IV, del presente instrumento.
- 2°. **REQUIÉRASE** al contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá se pagaré sin protesto autorizado por notario, equivalente al quince por ciento del total de lo prorrogado, con una vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente instrumento y entregar en la Unidad de Compras Públicas dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de distribución de este mismo.
- 3°. Se mantienen sin alteraciones todas las demás condiciones de la Orden de Compra No. DNM-0021-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-21-2023.

**Lic. Noe Geovanni García Iraheta**  
Director Nacional